



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

DEMANDA LABORAL

I. Materia	Exclusión de tutela sindical			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
IV. Datos personales del actor:				
Razón Social	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS			
Domicilio REAL	Peltier N° 351, Capital (Mendoza). Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central			
CUIT	30-64907657-6			
Domicilio SOCIAL inscripto	Peltier N° 351, Capital (Mendoza). Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	X	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	SALOMON			
Nombre	CELINA			
Matrícula N°	4300			
Teléfono/Celular	2614707556			
Correo Electrónico	celinasalomon@hotmail.com			
PODER	SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
	Fecha de otorgamiento			25/06/2013
NOTARIAL	X	Notario autorizante		MARIA VIVIANA BRUNO
N° Registro:	ESCRIBANA AUXILIAR DE GOBIERNO			
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
Observaciones	NINGUNA			
VI. Datos personales del demandado (persona física):				
Apellido	GODOY			
Nombre	SANDRA MABEL			
CUIT/CUIL	27-24970176-4			
Domicilio REAL	QUINTANA 278, GODOY CRUZ, MENDOZA			

Datos personales del empleador (si no coincidiera con el demandado)				
Persona jurídica:				
Razón Social		DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS		
Domicilio REAL		Peltier N° 351, Capital (Mendoza). Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central		
CUIT		30-64907657-6		
Domicilio SOCIAL inscripto		Peltier N° 351, Capital (Mendoza). Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central		
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC				
SI		NO		X
VIII. Monto de la demanda: (en pesos) 0				
Convenido	SI	NO	X	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL A LOS FINES DE EVALUAR LA PERMANENCIA RESPECTO A LAS HORAS COMO DOCENTE SUPLENTE		

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

MANDATOS

- 244 -

Doscientos cuarenta y cuatro

Verónica...

JUNIO 2013

167.296

Nº 76

PODER GENERAL PARA JUICIOS.- DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

a la **Doctora CELINA SALOMÓN.- ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y SEIS.-**

En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a

los **VEINTICINCO** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL TRECE**, ante mí:

MARÍA VIVIANA BRUNO, Escribana Auxiliar de Gobierno, comparece la señora

MARÍA INÉS ABRILE DE VOLLMER, argentina, Libreta Cívica número

4 532.924, casada, quien fija domicilio legal en calle Peltier número 351, Casa de

Gobierno, Cuerpo Central, primer piso, Barrio Cívico de esta Ciudad; mayor de

edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto en nombre y

representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**, C.U.I.T. Número

30-64907657-6, en su carácter de Directora General de Escuelas, personería y

facultades para este otorgamiento que acredita con: a) Las Leyes Provinciales

números: 37, 5.808 y 5.891; y b) Decreto de nombramiento del Poder Ejecutivo

Nº 88, de fecha 20 de enero de 2.012 - De este instrumento, se agrega su

fotocopia al final de este Protocolo, como documento habilitante.- Y la

compareciente, en el carácter invocado y acreditado, **DICE**: Que conforme a los

antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 3792-S-2013-

02369-E-0-3, originario de la Dirección General de Escuelas, caratulado:

"**SALOMÓN CELINA, SOLICITA OTORGAMIENTO DE PODER**", y a la

Resolución Nº 0813 de fecha 31 de mayo de 2.013, que corre a fojas 5, y a lo

requerido a fojas 1 y 7 del mismo, cuyas copias se agregan también al final de

este Protocolo, la Dirección General de Escuelas, **CONFIERE PODER**

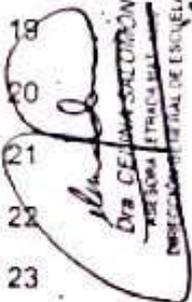
GENERAL PARA JUICIOS a favor de la Abogada, Doctora **CELINA**

SALOMÓN, Documento Nacional de Identidad número 20.949.504, Matrícula

Celina Salomón
Dra. CELINA SALOMÓN
ASESORA LETRADA MAT. 120
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Profesional N° 4.300; para que en nombre y representación de dicha Repartición, entienda e intervenga en todos los asuntos y causas judiciales administrativas y contencioso-administrativas, que la mandante tenga pendientes o se le susciten en adelante en cualquier circunstancia, como actora, demandada, denunciante, peticionante o en cualquier otro carácter, ya sean civiles, comerciales, correccionales, criminales, del Fuero Federal u Ordinario de esta Provincia; y además, para que cobre o perciba judicialmente toda suma de dinero u otras cantidades en especies, que actualmente se le adeuden o lleguen a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; pudiendo, además, iniciar, proseguir y terminar los referidos juicios en todos los grados e instancias.- Al efecto, la autoriza para que concurra ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes, pudiendo entablar, contestar y concluir toda clase de demandas; seguir ejecuciones; reconvenir, interponer excepciones y recursos legales; prestar fianzas, juramentos y cauciones, y exigirlos; hacer manifestaciones de bienes, presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás géneros de pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar jurisdicción; recusar, apelar, transar, pedir embargos y desembargos, desalojos y lanzamientos, inhibiciones, y sus respectivos levantamientos y cancelaciones; efectuar compulsas de libros, cotejos y reconocimientos de letras y firmas, pedir y reclamar intereses; solicitar el concurso civil o la quiebra de sus deudores; el remate de los bienes de éstos o su adjudicación en pago; reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; producir informaciones; nombrar toda clase de peritos, y someter cuestiones al fallo de árbitros de derecho o de amigables componedores, firmando las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24


Dra. CELIA SALLERON
PROFESORA EN TRAYECTORIA
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 245 -

Doscientos cuarenta y cinco

Archivo Judicial
Area Mandatos J
...tina

1 respectivas escrituras compromisorias con imposición de multas o sin ellas;
 2 representarla en quiebras, concursos civiles, convocatorias de acreedores y
 3 testamentarias como acreedora, legataria o en cualquier otro carácter; asistir a
 4 juntas, reuniones y comparendos de acreedores, para la verificación de sus
 5 créditos, títulos o derechos; acordar esperas y quitas o denegarlas; celebrar
 6 concordatos y rechazarlos; nombrar síndicos administrativos o recusarlos;
 7 reconocer o desconocer acreedores o coherederos; formalizar inventarios y
 8 avalúos, aceptando, rechazando o impugnando los que a su juicio considere
 9 dudosos; aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes, tomando las posesiones
 10 respectivas; formalizar protestos y protestas; cobrar y percibir; efectuar pagos,
 11 exigir y dar recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos; rendir y
 12 exigir rendiciones de cuentas; fijar domicilios, y practicar, por último, cuantos más
 13 actos, gestiones y diligencias sean necesarios, en cualquier instancia, fuero o
 14 jurisdicción para el mejor desempeño de este mandato; el que no revoca los
 15 otorgados con anterioridad.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la
 16 otorga y firma la compareciente por ante mí, doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24

Cecilia Salomón ante mí

Maria Viviana Brunc
 MARIA VIVIANA BRUNO
 ESCRIBANA AUXILIAR
 ESCRIBANIA GENERAL DE SUEBANO

Cecilia Salomón
 Dra. CECILIA SALOMÓN
 ASESORA TRADAMAT
 DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

El presente es un
certificado de inscripción
del presente mandato
emitido por el Poder Judicial

la mandataria
Dra. Celina Salomón

Lucas Brunc
LUCAS BRUNC
ESCRIBANA AUXILIAR
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Inscrito en la fecha bajo el N° 25.012 to 103/124
T° 313 M del Registro Público de Mandatos 524
Mendoza 10-07 de 2013 Derechos 7.200 + IVA


PODER JUDICIAL
Dirección de Reg. Público y Archivo Judicial
1°, 3° y 4° Circ. Judicial - Área Mandatos
Mendoza - Argentina

Lupe
Dra. LUPE LORENTE DE HERRERA
JEFE A CARGO

Es copia fiel y vigente

Celina Salomón
Dra. CELINA SALOMÓN
ASESORA TRAJA MAT 4300
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

EXCLUSIÓN TUTELA SINDICAL

EXCMA. CÁMARA LABORAL:

CELINA SALOMÓN, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**, se presenta y a V.E. respetuosamente digo:

I. SE HACE PARTE. PERSONERÍA:

Que me hago parte conforme al Poder General para Juicios que se me tiene conferido la Dirección General de Escuelas, el que en copia fiel se acompaña; declarando que el mismo se encuentra plenamente vigente.

II. DOMICILIO PROCESAL:

Que constituyo por mi mandante domicilio procesal electrónico: **celinasalomon@hotmail.com** siendo **mi Matrícula Provincial N° 4.300** y el **número de mi celular 2614707556**.

Que a todos los efectos legales que correspondan constituyo domicilio legal en calle Peltier N° 351, Capital (Mendoza). Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central, sede de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas.

Asimismo, denunció que la dirección electrónica de la Dirección General de Escuelas es en la casilla electrónica creada para tal efecto por nuestra Suprema Corte de Justicia “dge”.

III. OBJETO:

Que de conformidad a las instrucciones recibidas de mi poderdante, en legal tiempo y forma, vengo a interponer, a tenor del artículo 52° de la Ley N° 23.551, la **EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL DE LA SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176, con domicilio real en calle Quintana 278, Godoy Cruz, Mendoza, dirección de mail: smabygodoy@hotmail.com**

Se esgrime la Exclusión de Tutela Sindical respecto de las horas que la SEÑORA SANDRA MABEL GODOY detenta como DOCENTE SUPLENTE EN CARGO VACANTE en los siguientes Establecimientos Educativos: N° 3094 - OASIS MENDOCINO, N° 3211 - FILIBERTO SIMIONATO, N° 3228 - "SENDERO HUARPE", N° 3228/1 - "SENDERO HUARPE", N° 3049/1 - PROF. "JAIME COSTARELLI" y N° 3042 - CLAUDIA LILIANA GRAMAGLIA.

La finalidad de la exclusión de la tutela sindical es preventiva, a los fines de desaforarla, ante su eventual participación en los graves y violentos hechos ocurridos en la UCIM, EL 25/11/22.

La conducta atribuída a los agentes individualizados, no solo por la Directora de Línea M. Caroglio en su informe circunstanciado de orden 5 del expediente administrativo acompañado como prueba, sino también en las actas testimoniales de Orden 8 al 13, podrían quedar encuadradas en las **CAUSALES DETALLADAS EN EL ESTATUTO DEL DOCENTE LEY N° 4934, ART. 5, INC. A), B), D) Y E).** Atento a ello, a los fines de efectuar las investigaciones pertinentes, **es que se solicita la exclusión de tutela sindical de la Señora Godoy, en su calidad de docente suplente en cargo vacante; por el carácter temporario, sujeto a término, sin estabilidad, y carácter precario del mismo.**

La resolución que declare la exclusión de la tutela se limita en todos los casos, a un juicio de probabilidad y verosimilitud, sin prejuzgar sobre la efectiva existencia de los presuntos hechos, por lo tanto, el proceso del art. 52 LAS, conlleva como finalidad el determinar en forma precautoria; con base en la verosimilitud de los hechos que la motivan; si corresponde o no la exclusión de la tutela sindical con relación a una determinada medida que ha de tomar el empleador.

VI.- ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Que atento a lo obrado en el EXPTE. N° EX-2022-08662821- -GDEMZA-MESA#DGE S/ "INVESTIGACIÓN UCIM", adjuntado con esta presentación como prueba, por el cual la Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos Prof. Mariana Virginia Caroglio, por los hechos violentos y graves, de público conocimiento, acaecidos el día viernes 25 de noviembre del 2.022, en el edificio de la UCIM,

sito en calle Patricias Mendocinas 1157- Capital en el cual funciona dicha Dirección, llevados a cabo por personas identificadas con pecheras y banderas del Sindicato S.U.T.E., que causaron destrozos materiales y situaciones de intimidación al personal de UCIM y de la DGE presente en el edificio; solicita debido a lo detallado, tomar contacto con personas de UCIM y de DGE, a fin de relevar los hechos de violencia que considera de extrema gravedad.

Las conductas atribuidas a los agentes individualizados, no solo por la Directora de Línea M. Caroglio en su informe circunstanciado de orden 5, sino también en las actas testimoniales de Orden 8 al 13, podrían quedar encuadradas en las causales detalladas en el Estatuto del Docente Ley N° 4934, art. 5, inc. a), b), d) y e).

La mentada Directora asevera: *“El día 25 de noviembre del corriente año, alrededor de las 10:30hs se me notifica desde mi oficina a través de whatsapp grupal que poseo con el personal administrativo, que había irrumpido un grupo de alrededor de 30 personas con pecheras del SUTE, exigiendo mi presencia y que para ingresar al edificio de UCIM, los violentos habían ingresado a la fuerza y se estaban produciendo actos violentos contra el personal de UCIM que custodia el ingreso, forzando el portón de ingreso. Ante la gravedad de la situación y encontrándome fuera del edificio, me comunico con el Dr. Boulín (Director de Asesoría Jurídica) le comento y me sugiere realizar llamado al 911, ya que los ánimos de los manifestantes se habían tornado muy agresivos, y temíamos por la integridad del personal de UCIM y de DGE presente. Realizo llamado al 911 alrededor de las 10:30hs a 11:00 hs, me presento con la operadora como Directora de DEPJA, dejo mis datos personales y pido que se dirijan al lugar agentes de seguridad, a fin de contener la situación. A los minutos recibo el llamado del Miembro de Junta Calificadora de EPJA, Prof. Vanesa Lescano, quien me comenta que habrían golpeado y violentado a los agentes de UCIM y que ante la situación ella había llamado al 911 también, dando sus datos personales. Manifiesta temor de que los violentos accedan al tercer piso donde funciona la Junta, motivo por el cual, acordamos cerrar con llave la puerta de ingreso a Junta Calificadora. Expresando temor y congoja por la violencia inusitada de los delegados del SUTE para con el personal de guardia de UCIM. Sigo en comunicación con el personal administrativo de DEPJA, quienes relatan que han ingresado a la oficina de DEPJA alrededor de treinta delegados del SUTE, exigiendo mi presencia para entregar una nota. La agente Vanina Nuñez les explica que no estoy en sede que pueden ingresar la nota por mesa de entradas. La Prof. Sedano (Secretaria General del SUTE) insiste de manera agresiva mi presencia y la Señora Nuñez Vanina,*

les sugiere dejar nota solicitando una audiencia, como es costumbre en la oficina. A lo que la Profesora Sedano se niega. Debido a que comienzan los cánticos y quejas en voz alta, los administrativos se resguardan dentro de la oficina. Los violentos manifiestan a los gritos su descontento diciendo improperios hacia mi persona cantando además el estribillo “se sabía que a Caroglio la cuida la policía” (poseo video). Se hace presente en la oficina un agente policial quien pregunta a la administrativa Verónica Altamirano si me iba a presentar en la oficina. Ella me llama por teléfono y hablo con el agente, le explico que no concurriría ya que el grado de violencia e intimidación de los delegados, no daban garantías para acercarme. Le solicito que interceda para que desalojen el lugar, ya que el personal estaba siendo intimidado ante la presencia de los delegados y además el edificio no es propiedad de la DGE. A lo que él me responde que eso es difícil ya que insisten con mi presencia y se torna difícil calmarlos. Siguieron manifestando que se iban a quedar ahí hasta que se accediese a su exigencia. Continuaron gritando una hora más, generando malestar e inseguridad a todo el personal que trabaja en el edificio. Amenazaban con quedarse hasta el acto que se realizaría en el edificio, a las 15 horas con Directivos, a fin de presionarme para que les diese una contestación a la nota que iban a presentar. Me comunico por teléfono con la Señora Norma Fabián, Miembro de Junta de Méritos de Celadores, que también funciona en el edificio y me informa que la situación era de mucha agresión y que había sufrido maltrato por parte de Sedano y Correa, quienes no entraban en razón y levantaban la voz en forma intimidatoria, gritando que ellos me iban a esperar hasta la hora que fuese y de no ser así, volverían en el horario acto que se iba a realizar en la tarde en el edificio, para que los atendiese y diera explicaciones por medidas tomadas con las que ellos no acordaban, así se dejaban sin efecto. Luego de hora y media, alrededor de las 13:40 hs, entregaron la nota en Administración y fueron desalojando el edificio. Dialogando con el personal administrativo de DEPJA, y a través de fotos y videos subidos en redes, se distinguen entre los manifestantes, los siguientes docentes: ➤ Carina Sedano. ➤ Gustavo Correa. ➤ Natalia Benegas. ➤ Bettina Baglini. ➤ Alexis Palacios. ➤ José Giménez. ➤ Laura Gómez. ➤ Gabriela Argañaraz ➤ Mercedes Nuñez. ➤ Alejandra Martín. ➤ Omar Aranda ➤ Alejandra Durán ➤ Sandra Torres ➤ Adrián Olguin. ➤ Alejandro Maravilla. ➤ Cristina Leiva. ➤ Marcos Doña. ➤ Dario Geredús ➤ Andrea Villegas ➤ **SANDRA GODOY**” Firma: Mariana V. Caroglio. Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos. (El resaltado me pertenece).

En el expediente referido se encuentra inserto el testimonio del **SEÑOR CARLOS OMAR NAVEA, DNI N° 39.677.465**, empleado de maestranza de la UCIM quien manifiesta: *“Yo estaba en planta baja con Carlos Bonada y Mónica Bustos, empieza a ver una masa de gente en la vereda, unas 60 personas y proceden a cerrar la reja de la entrada, y observo a un hombre que estaba filmando y sacando fotos con una cámara profesional, en la vereda y Mónica sale a hablar con él Yo para pedirle que se ordenaran porque había mucha gente. le digo a Mónica que entre y se ponga detrás de la reja así podía cerrar y justo en ese instante llega Correa, con otras personas y le dice a Mónica que viene a dejar una nota. Mónica les dice que solo dos representantes pueden ingresar a dejarla, por la cantidad de gente que había. Correa se agarra de la reja para abrirla e impedir que no la podamos cerrar y ahí otras personas con pecheras del SUTE, me agarraron de los brazos, cintura y posteriormente del cuello y me forcejearon hasta que lograron que me desprenda de las rejas. Me sacaron por la fuerza con violencia hacia afuera del edificio y con empujones y me gritaban que no me metiera con insultos hacia mi madre y todo tipo de palabras groseras y amenazas de golpes y muerte si me metía... Yo se que rompieron la puerta, porque lo vi, ellos le pegaban patadas, y terminaron rompiendo la puerta de madera, sobre todo en la parte superior en que le pegaban para destrabarla. El total de personas que llegaron, eran entre 60 o 70. De las cuales solo ingresaron unas 40 personas aproximadamente”*

También obra en la Pieza Administrativa individualizada, el testimonio de la **SEÑORA MÓNICA BUSTOS, DNI N° 26.649.813**, quien refiere cumplir funciones de seguridad en la UCIM, quien afirma: *“Yo me encontraba en la entrada, ya que tenía que controlar por estar el concurso de celadores. Había una cola de gente, que se estaba controlando, cuando vi que varias personas se colocaron el chaleco del SUTE, y también vi una trafic de la cual bajaban más personas, también con pecheras del SUTE. En ese momento aparece un periodista, y coloca su pie para entorpecer que se pueda cerrar la puerta. El periodista, comenzó a filmar. Yo intento en ese momento explicar al periodista, que atento al concurso de celadores, los trámites de penitenciaría que venían a buscar la titularidad, había mucha gente, que estaba ingresando por diferentes trámites, por lo que le solicité que pudieran esperar, para ordenar la entrada. En ese momento, todos los demás que estaban allí afuera, en forma violenta, comenzaron a agredirme y a amenazarme para que los dejara entrar, diciendo: "correte, andate, porque no te conviene", "esto se va a poner feo" "hasta que venga Caroglio nos vamos a quedar acá", "ya vinimos organizados....Además de sufrir yo golpes,*

amenazas, manoseos y empujones, también los sufrieron el Sr. Carlos Bonada y el Sr. Carlos Navea, y todo eso lo sé, porque lo vi. Me sentí intimidada, manoseada y una situación totalmente indignante. Creo que debieron haber sido unas 50 personas aproximadamente, de las cuales habrían ingresado unas 40 al edificio".

Asimismo, glosa en el expediente administrativo labrado en la investigación por lo ocurrido en la UCIM, el 25/11/2022, lo atestiguado por el **SEÑOR CARLOS OSCAR BONADA**, DNI N° 12.901.147, quien manifiesta cumplir funciones en la Mesa de Entradas de la UCIM, *"ingresó gente sin la debida totalmente autorización, y fueron agresivos al hacerlo. Al momento en que ingresan los manifestantes, a mi me empujaron y aprisionaron contra la pared, y a Monita Bustos y Omar Navea, también les pegaron y empujaron".*

A más de lo expuesto, se interrogó a la **SEÑORA VANESA VALERIA LASCANO**, DNI N° 30.735.602, quien refiere cumplir funciones de Miembro Titular de la Junta Calificadora de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas. *"Yo, ya sabia desde el dia anterior, que el SUTE iba a venir a realizar una manifestación, ya que en el estado de whatsapp de Galleguillo, que es un miembro del sindicato del SUTE, de la Junta Calificadora de Jóvenes y adultos, habia visto que él había publicado que se concentraban en la puerta de la UCIM, para ir a protestar por los cierres de cursos. Ese dia, yo llegué a las 8:00 de la mañana y ya habian colgado banderas de la Asociación Guanacache y pack de aguas, en las vallas que coloca la legislatura en la calle Patricias. También ví un montón de gente en la plaza independencia, frente al edificio de le UCIM. Comencé a trabajar, pero muy intranquila, porque sabía que se estaba juntado gente fuera del edificio... ingresó gente sin la debida autorización, y además fueron agresivos al hacerlo, ya que se metieron a empujones, tipo malón, rompiendo la puerta de ingreso y forcejeando con el personal de seguridad de la UCIM Yo vi desde el tercer piso, donde está mi oficina, que tiene las ventanas hacia calle Patricias, como la gente que estaba apostada en la vereda, ingresó de golpe y a los empujones, tipo malón. Ellos ejercieron violencia contra las personas que trabajan en el ingreso de la UCIM Concretamente, vi como las personas del SUTE tomaron de los brazos y el cuello a Carlos..."Carlos es un empleado que está siempre en la puerta de ingreso de la UCIM, cuidando le entrada de la gente, y en esa ocasión, vi que Carlos, al intentar cerrar la puerta de rejas de ingreso, ye que la puerta principal de madera, estaba cerrada (una hoja solamente) lo agarraron y lo sacaron a la fuerza del edificio, quedando del lado de afuera de la UCIM...*

"Realmente yo me asusté y por eso le pedí a dos compañeros de trabajo, Sres. Pedro Alarcón y Jorge Guevara, que me acompañarán a hablar con los manifestantes. Entonces, bajamos y al llegar al entresuelo del edificio de la UCIM, me encuentro con el Sr. Gustavo Correa del Sute, quien estaba junto a un montón de personas, gritando y cantando, y al verme comenzaron a decir que no se iban a retirar hasta que los atendiera mi jefa. "Yo sólo reconocí en ese momento, a Gustavo Correa, Carina Sedano y Betina Baglini; persona esta última, a quien conozco por haber sido supervisora de GEBJA, y ahora está jubilada desde hace un mes. Todas las personas que ingresaron, y que estaban junto a Gustavo Correa, tenían bombos y hacían mucho ruido y hacían referencia al Item Aula. También recuerdo, que Carina Sedano estaba muy violenta y me intimidó su actitud, por el tono en el que se dirigía hacia mí, sumado a que había muchas personas gritando, con bombos y cantando. Yo estaba muy nerviosa, porque no sabía cómo podía terminar todo eso".

Asimismo, fue recepcionado el testimonio de la **SEÑORA ALEJANDRA CAROLINA FERNÁNDEZ**, DNI N° 26.055.438, quien refiere cumplir funciones de Secretaria Técnica de la Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas. Sobre los hechos acontecidos el día viernes 25/11/2022, en horario de la mañana, arguye: *"Yo ese día estaba citada en casa de gobierno por los concursos a llevarse a cabo, por lo que me mantuve informada de la situación vía telefónica con la miembro de gobierno Vanesa Lascano. Justamente, la Sra. Lascano, es quien da aviso de las personas que se estaban juntando en la puerta del edificio de la UCA, y manda fotos del tumulto de personas que estaban en la vereda del mismo, y en frente en la plaza. A raíz de esa situación intenté terminar lo más rápido posible con las tareas en casa de gobierno para ir al edificio de UCIM. Justamente mi premura por regresar, fue la intranquilidad y nerviosismo que noté vía telefónica tanto de Vanesa Lascano, como lo que ella me comentaba de Jorge Guevara informático de la junta, y de Valeria Verón, operadora y encargada de bonos de CEBJA, todos ellos personal estable de la junta. También, me llamó personal de la UCIM, en particular me contactó Carlos, que es el encargado de mantenimiento quien me llama solicitando mi ayuda en un estado muy alterado. Carlos, me explica que la gente del sindicato con banderas del SUTE había entrado por la fuerza rompiendo la puerta de ingreso al edificio, que hablan sido golpeados y que por favor bajara para ayudarlos. En ese momento le expliqué a Carlos, que no me encontraba en el edificio, pero que estaba en camino hacia allá. Cuando llegué al edificio de la UCIM, vi un gran tumulto de personas con pecheras y banderas del SUTE,*

que se escuchaban gritos, cánticos, un grupo de tres policías en la puerta, la cual se encontraba visiblemente rota y violentada. Me identifiqué ante el personal policial e ingresé al edificio, encontrando a Carios, al Sr. Bonada y a la Sra. Mónica Bustos, empleados de UCIM, en un estado de pánico, golpeados, desalineados en sus vestimentas habituales y muy alterados. Ellos me pidieron, si podía hacer algo para desalojar a las personas que se encontraban adentro del edificio". Se le consulta para que diga quién es Carlos Fernandez. dice "Carlos es un empleado que está siempre en la puerta de la UCIM y se encarga del mantenimiento en el edificio... Ingresó gente sin la debida autorización y por la fuerza, a los empujones, nunca se registraron como es habitual hacer, cuando las personas no son manifestantes trabajadores de la UCIM. La actitud que tenían los manifestantes cuando yo llegué al edificio, era agresiva e intimidatoria. También pude ver las roturas de la puerta del edificio, el movimiento del mobiliario del lugar habitual como si hubiera pasado una estampida, los cánticos y gritos de los manifestantes. La verdad que todo eso, me hizo sentir miedo de estar en el lugar y pasar por los espacios donde estaba la gente manifestándose (gente del SUTE por las pecheras que llevaban), atento al nivel de violencia con el que se expresaban en contra de las autoridades de la DEPJA. ... Yo solo pude en ese momento, reconocer a Gustavo Correa, a Carina Sedano y a Betina Baglini; persona esta última, a quien conozco por haber sido supervisora de CEBJA, y ahora está jubilada desde hace un mes aproximadamente. Después puedo decir que había muchas otras personas con bombos, pecheras identificatorias del sindicato, y todos con algo en común gritando cantando y haciendo un ruido ensordecedor gritando improperios, amenazas si no eran recibidos, y que no se iban hasta lograr hablar con la Directora de línea Caroglio."

V.- ANALISIS JURIDICO

En el caso de marras, atento a los acontecimientos violentos suscitados en la UCIM, el 25 de noviembre de 2.022, por las conductas atribuidas a los agentes individualizados, entre los cuales se encuentra la SEÑORA SANDRA GODOY; no solo por la Directora de Línea M. Caroglio en su informe circunstanciado de orden 5, sino también en las actas testimoniales de Orden 8 al 13 del expte. administrativo, podrían quedar encuadradas en las causales detalladas en el Estatuto del Docente Ley N° 4934, art. 5, inc. a), b), d) y e)

De las Declaraciones Juradas de Cargos, Horas cátedras y Funciones agregadas en Orden N° 21, y del informe

efectuado por Recursos Humanos, de Orden N° 22, del expte. acompañado como prueba, surge que la agente 1) Cristina Leiva, DNI N° 92.768.852 es suplente y 2) Sandra Godoy, DNI N° 24.970.176, es suplente en cargo vacante, por lo que no son pasibles de ser sumariadas. Esto así, por carecer de estabilidad y, por consiguiente, no estar sometidas a los regímenes disciplinarios aplicables a los agentes de planta permanente. No obstante, al contar ambas con licencia por art. 62 de la ley 5811, se deberían de inmediato, iniciar las acciones de exclusión de tutela sindical.

Atento a ello, el Director General de Escuelas dicta la Resolución RESOL-2023-307-E-GDEMZA-DGE el 7 de febrero de 2023 “Investigación UCIM”. Por la cual se analiza: “.....*Que finalmente, se considera necesario efectuar un análisis de la situación de revista de los agentes involucrados en las causales descritas en el presente, a los efectos de determinar los sujetos que serían pasibles de un proceso sumarial; Que es de las Declaraciones Juradas de Cargos, Horas cátedras y Funciones agregadas en Orden 21, y del informe efectuado por Recursos Humanos, de Orden 22, surge que la agente 1) Cristina Leiva, DNI N° 92.768.852 es suplente y 2) Sandra Godoy, DNI N° 24.970.176, es suplente en cargo vacante, por lo que no son pasibles de ser sumariadas. Esto así, por carecer de estabilidad y, por consiguiente, no estar sometidas a los regímenes disciplinarios aplicables a los agentes de planta permanente. No obstante, al contar ambas con licencia por art. 62 de la Ley N° 5811, se deberían de inmediato, iniciar las acciones de exclusión de tutela sindical;* (El resaltado me pertenece).

En atención a ello, el Director General de Escuelas, “ordena: “Artículo 4to.- ORDENAR la generación de expediente electrónico por la agente Cristina Leiva, DNI N° 92.768.852 y otros por la agente Sandra Godoy, DNI N° 24.970.176; actuaciones estas, que deberán ser remitidas con carácter de urgente despacho -por la gravedad de los hechos-, a los Directores de línea correspondientes, quienes deberán tomar la intervención debida y REALIZAR LAS ACCIONES QUE FUEREN PERTINENTES, A FIN DE MERITUAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA BAJA EN EL CARGO DE LAS REFERIDAS AGENTES, A QUIENES PREVIAMENTE SE LES DEBERÁ INICIAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA ACCIÓN DE EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL.” (El resaltado me pertenece).

Como corolario de la intervención de la Señora Sandra Godoy en los actos de violencia acaecidos el 25 de

noviembre de 2.022 en la UCIM, es que se peticiona la exclusión de tutela sindical de la misma, conforme se acredita con las constancias del Expediente Electrónico EX-2022-08662821- -GDEMZA-MESA#DGE, en el cual la Directora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas, Mariana V. Caroglio, enfatiza que atento a las testimoniales suministradas, de datos otorgados por el personal administrativo de DEPJA (Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos) de fotos y videos subidos a las redes se distinguen entre los manifestantes los siguientes docentes; señalando en último término a la **SEÑORA SANDRA GODOY.**

Es dable enfatizar, que la agente ostenta representación gremial, conforme emerge del informe de la Dirección de Recursos Humanos incorporada al Expte. EX-2022-08662821- -GDEMZA-MESA#DGE por el cual se efectúa la Investigación de la UCIM. En virtud de ello, y ante la eventual decisión de baja de la Señora Godoy por su participación en los hechos investigados, es necesario esgrimir la acción judicial de Exclusión de Tutela Sindical.

Concretamente se cree conveniente investigar la participación en estos hechos de los siguientes agentes: 1) Carina Sedano, 2) Gustavo Correa, 3) Natalia Benegas, 4) Bettina Baglini, 5) Alexis Palacios, 6) José Giménez, 7) Laura Gómez, 8) Gabriela Argañaraz, 9) Mercedes Nuñez, 10) Alejandra Martín, 11) Omar Aranda, 12) Alejandra Durán, 13) Sandra Torres, 14) Adrián Olguin, 15) Alejandro Maravilla, 16) Cristina Leiva, 17) Dario Geredús, 18) Andrea Villegas, 19) Sandra Godoy, de manera que con la investigación se pueda determinar si las personas individualizadas participaron y en su caso en que medida lo hizo cada uno de ellos, en los hechos de violencia laboral que habrían tenido lugar en el Edificio de UCIM.

Concretamente, podría atribuirse a todos los agentes individualizados precedentemente: a) haber ingresado en forma violenta, a la fuerza, en forma de malón al edificio de UCIM, el día 25/11/2022; utilizando no sólo violencia en las cosas (rotura de la puerta de madera de ingreso al establecimiento), sino también en las personas que se encontraban en el ingreso al edificio (personal propio de UCIM) controlando la entrada ordenada y autorizada al mismo. Concretamente, ejercieron violencia física en la puerta de ingreso de madera y en la Sra. Bustos Mónica, Navea Carlos y Bonada Carlos. (ver actas testimoniales de orden N° 08 al 10); b) La hostilidad en forma de insultos, amenazas, abuso verbal e intimidación,

contra personal propio de UCIM como de la Dirección General de Escuelas (ver actas con testimonios del personal propio de UCIM y de la DGE glosadas a estas actuaciones). c) También se evidencia violencia laboral cuando los participantes de la manifestación permanecían en un establecimiento en el que no estaban autorizados a ingresar y se negaban a retirarse, insultando y hostigando a los trabajadores de la D.G.E. y UCIM que permanentemente les hacían saber que debían retirarse del edificio porque no estaban autorizados a estar allí. Como consecuencia de esta conducta violenta, desafiante y claramente antijurídica es que los trabajadores de la Dirección General de Escuelas debieron solicitar telefónicamente la intervención de la Policía de Mendoza para que desaloje el edificio que se encontraba ocupado por los representantes gremiales.

Respecto de las agentes 1) Cristina Leiva, DNI N° 92.768.852 y 2) Sandra Godoy, DNI N° 24.970.176, designados en carácter de suplente y suplente en cargo vacante respectivamente, carecen de estabilidad en el cargo que ocupan; en virtud de lo cual, no son pasibles de quedar sometidos al régimen sumarial. Así, se sugiere al Director General de Escuelas, ordenar la generación de un expediente electrónico por cada una de las referidas agentes, y remitir los mismos a la Dirección de Línea correspondiente, a efectos que tomen la intervención debida y realicen las acciones correspondientes, para poder oportunamente, merituar la procedencia o no de la baja en el cargo de las agentes, previo inicio de las acciones de exclusión de tutela sindical, que deberá ordenarse su presentación.

Atento a estar implicada la Docente Suplente en Cargo Vacante, Señora Sandra Godoy, en los hechos de violencia y extrema gravedad, acaecidos el día viernes 25 de noviembre de 2022, en el edificio de la UCIM, en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza, en los cuales se la identificó con pechera y bandera del SUTE, causando destrozos materiales y situaciones de intimidación al personal de la UCIM y de la DGE; es que es necesario iniciar la Exclusión de tutela Sindical de la mentada docente, a tenor del art. 52 de la Ley N° 23.551, a fin de merituar la procedencia o no de la baja en los cargos suplentes en cargo vacante que la Señora Godoy posee.

Los hechos de violencia laboral, que se atribuyen a los agentes intervinientes serían: a) Haber ingresado en forma abrupta, compulsiva, a la fuerza, en forma de malón al edificio de UCIM, el día 25/11/2022; utilizando no solo violencia en las cosas

(rotura de la puerta de madera de ingreso al establecimiento), sino también en las personas que se encontraban en el ingreso al edificio (personal propio de UCIM) ingresando al edificio ante la negativa expresa del personal de seguridad que se encontraba custodiando el lugar; concretamente ejercer violencia física en la puerta de ingreso de madera y lo más grave, sobre las personas que allí se encontraban presentes cumpliendo sus funciones, entre ellos los trabajadores Mónica Bustos, Carlos Navea y Carlos Bonada. (ver actas testimoniales de orden N° 08 al 13); Que a lo expuesto anteriormente se suma la hostilidad en forma de insultos, amenazas, abuso verbal, gritos, cantos e intimidación, contra personal propio de UCIM y también como de la Dirección General de Escuelas (ver actas con testimonios del personal propio de UCIM -orden 08 al 10- y de la DGE -orden 11 al 13- glosadas a estas actuaciones); Que también se evidencia violencia laboral ejercida contra personal dependiente de la Dirección General de Escuela, que se encontraba trabajando en el Edificio de UCIM (Ver actas testimoniales glosadas en orden 11 al 13). Esa violencia se dió no sólo en el trato violento recibido por el personal de la Dirección General de Escuelas, sino también por los insultos y hostigamientos que estos recibieron cuando le hicieron saber a las personas que se encontraban allí que no estaban autorizados a permanecer en el lugar y que debían retirarse. Prueba de esta conducta violenta, desafiante y claramente antijurídica es que los trabajadores de la Dirección General de Escuelas debieron solicitar telefónicamente la intervención de la Policía de Mendoza para que desaloje el edificio que se encontraba ocupado por los representantes gremiales.

El propio Convenio 190 de la OIT en su primer artículo distingue y define dos conductas distintas, por un lado la violencia y acoso laboral, y por otro lado la violencia y acoso por razón de género. Allí se indica claramente que: *“La expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”*; El Acuerdo 190 de la Organización Internacional del Trabajo, es un tratado internacional, que se encuentra ratificado por una Ley Nacional, por lo que cuenta con un rango supra-legal de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Nuestra legislación provincial, ha tenido novedades sobre este punto en los últimos años, en especial destacamos la sanción de la **Ley N° 9.263 de “Protección a las personas trabajadoras víctimas de violencia laboral”** (Mendoza Boletín Oficial, 28 de Octubre de 2020 Vigente, de alcance general) la define en su **Art. 4°- CONCEPTUALIZACION** - *“A los fines de la presente Ley, se considera violencia laboral a toda conducta de acción u omisión, directa o indirecta, disposición, criterio o práctica, ejercida en el ámbito laboral o en entornos o comunicaciones relacionadas con el trabajo que atente contra la vida, dignidad, libertad, seguridad personal, integridad física, moral, sexual, psicológica o social de las personas trabajadoras. Se considerara que la violencia laboral reviste especial gravedad, cuando la víctima se encontrare en una situación de particular vulnerabilidad, por razones de edad, género, estado de salud, inferioridad jerárquica u otra condición análoga”;*

Además continúa prescribiendo la referida ley en su **Art. 5°- DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA LABORAL** - *“Se consideraran, con carácter enunciativo, como formas o hechos de violencia laboral, procedan de niveles jerárquicos superiores, del igual rango o inferiores, las siguientes: a) Maltrato psíquico, laboral y social: es toda manifestación de hostilidad en forma de insultos, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica infundada, uso deliberado del poder, abuso verbal o intimidación. (...) Cualquier trato descalificador, deshonesto, injurioso, cruel, humillante o amenazante que le resulte un menoscabo de su bienestar físico, psíquico y/o moral; b) Acoso psicológico (mobbing): es la situación en la que una o varias personas, sean superiores jerárquicos o no, ejercen violencia psicológica, en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo más o menos prolongado, sobre una u otras personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar su autoestima, disminuir su capacidad laboral, degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o conseguir su desmotivación laboral; causándoles alarma, perturbación, miedo, intimidación, molestia o angustia capaz de poner en peligro su fuente de trabajo; c) Acoso Sexual: todo acto, comentario reiterado, conducta y/o manifestación ofensiva, ya sea de forma verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual, a través de amenazas, acoso, intimidación o uso de la fuerza, y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral y/o bienestar personal (...) d) Maltrato físico: es toda acción que directa o indirectamente este dirigida a ocasionar daño o*

sufrimiento físico y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física;”

Las normas citadas son claras y contundentes respecto a la definición y a las formas de Violencia laboral, en virtud de lo cual esta Dirección General de Escuelas, considera que los hechos que se han denunciado y que se investigan en el expediente acompañado como prueba, de demostrarse que efectivamente ocurrieron, claramente configurarían hechos de Violencia Laboral, lo que amerita por parte de la Administración la implementación de las acciones pertinentes para la erradicación de dichas conductas;

En virtud de lo expuesto hasta aquí, en el expediente administrativo labrado al efecto, se recomienda elevar los expedientes correspondientes, para que las respectivas juntas de disciplina o Director de línea en el caso de suplentes, o la oficina general de Sumarios, en el supuesto de celadores o agentes de la administración pública que no cuenten con un régimen disciplinario especial; evalúen la conveniencia de iniciar un expediente en el que se investiguen los hechos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1, Inciso a) del Convenio 190 de la O.I.T. respecto de los agentes 1) Carina Sedano, 2) Gustavo Correa, 3) Natalia Benegas, 4) Bettina Baglini, 5) Alexis Palacios, 6) José Giménez, 7) Laura Gómez, 8) Gabriela Argañaraz, 9) Mercedes Nuñez, 10) Alejandra Martín, 11) Omar Aranda, 12) Alejandra Durán, 13) Sandra Torres, 14) Adrián Olguin, 15) Alejandro Maravilla, 16) Cristina Leiva, 17) Dario Geredús, 18) Andrea Villegas, 19) Sandra Godoy y 20) Cesar Maturano.-

Se entiende por tutela sindical a la *“Protección que otorga la Ley de Asociaciones Sindicales n° 23.551 a quienes ocupan cargos electivos o representativos en las entidades gremiales a fin de evitar modificaciones en las condiciones de trabajo, suspensiones, despidos o abusos (acciones antisindicales) de los empleadores...”* agregándose, que *“...el empleador que pretenda modificar las condiciones de trabajo, suspender o despedir, fundado en justa causa, a quienes estén amparados por la Tutela Sindical, debe interponer una acción de exclusión de Tutela o vía sumarísima a fin de que el Juez lo autorice a tomar esas medidas (despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo).”*

Es dable recordar que: *“el representante gremial tiene la obligación de ser un ejemplo de disciplina, y*

por consiguiente, las faltas en que pueda incurrir, deben juzgarse con mayor severidad que respecto de los trabajadores comunes”.

Claramente, lo dicho ut supra no es sino el corolario de lo que el propio ordenamiento jurídico general estipula: *“cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias”* (art. 1725 Cód. Civil y Comercial).

Se debe enfatizar, como bien lo ha indicado el Comité de Libertad Sindical que, *“(…) una de las formas de asegurar la protección de los delegados sindicales, es disponer que no podrán ser despedidos mientras estén en el ejercicio de sus funciones, ni durante un período determinado a partir del momento en que cesen en ellas, **salvo, naturalmente, en caso de falta grave**”* -el resaltado y subrayado me pertenecen.

Asimismo, se deben aplicar según sean docentes titulares o suplentes, los artículos 5, 21, 23 y cctes. de la Ley 4.934 y art. 254 del Decreto 313/85. Es importante recordar, que conforme lo dispuesto expresamente por la ya citada Ley 4.934 -Estatuto del Docente- y su Dcto. Reglamentario 313/85, el Art. 5 de la Ley 4.934 establece como obligaciones del Docente, *“(…) A) **Desempeñar digna y eficazmente las funciones a su cargo. B) Formar en los alumnos una conciencia nacional de respeto a la constitución, las leyes y a nuestra tradición democrática y republicana, con absoluta prescindencia partidista. C) Inculcar a los alumnos el amor a todos los pueblos del mundo. D) Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica, acatando y dando cumplimiento a las directivas y disposiciones que de ella emanen. E) Observar una conducta moral, acorde con la función educativa y no desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad del estado docente.**”*

El artículo 52° de la Ley N° 23.551, de Asociaciones Sindicales, dispone que los trabajadores que desempeñan cargos de representación gremial, no pueden ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos si no media resolución judicial previa que los excluya de la garantía de estabilidad en el empleo que les reconoce la ley para que puedan cumplir su función.

Así las cosas, y en aras conciliar la estabilidad en el empleo del representante gremial con las facultades del empleador de adoptar esas medidas en casos justificados (como el traído a la presente contienda, de violencia y gravedad en la UCIM el 25/11/2022), la

Ley N° 23.551 lo faculta, al último, a tramitar judicialmente la exclusión o “levantamiento” de la tutela del representante gremial, con carácter previo a la adopción de aquellas medidas, como podría ser la baja del agente en caso de corresponder.

“La tutela sindical, tal como lo destaca Néstor Corte, no es absoluta en sus alcances y ha sido limitada para compatibilizarla con los derechos e intereses que el legislador ha considerado necesario garantizar a la parte empleadora y que se refieren al ejercicio legítimo de facultades o poderes (de dirección, de organización, disciplinario) del titular de la empresa, o incluso en situaciones en las que está en juego la subsistencia de la misma” (EL MODELO SINDICAL ARGENTINO, RUBINZAL. CULZONI, PÁG. 474).

A TENOR DE LA NORMATIVA VIGENTE:

***DTO. 563/95 HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS PARITARIOS SOBRE EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE ART. 4, ANEXO 1, ACTA N° 44 ANEXO 1 1° *LEY 4.934 ARTS. 21 Y 22,*DECRETO REGLAMENTARIO 313/85 ARTS. 40 y 41 (penúltimo párrafo) y * ART. 64 LEY 5.811, la SEÑORA SANDRA GODOY REVISTE COMO SUPLENTE EN CARGO VACANTE, Y LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE ESTA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO ESTÁN DADAS POR SU PRECARIEDAD, TRANSITORIEDAD Y CARENCIA DE ESTABILIDAD.**

Como consecuencia de todos los antecedentes fácticos, jurídicos y jurisprudenciales, siendo la relación laboral del docente suplente en cargo vacante; transitoria, precaria, temporal o a término, meramente circunstancial y sin estabilidad; corresponde, atento a todo lo mentado, a tenor de los Artículos 47° y 52° de la Ley N° 23.551, excluir de la Tutela Sindical a la agente SANDRA GODOY CON DNI N° 24.970.176, por su participación en los sucesos acaecidos en la UCIM el 25/11/2022 de violencia y gravedad extrema, en su calidad de docente suplente en cargo vacante.

VI. JURISPRUDENCIA:

**DERECHO LABORAL -
EXCLUSION DE LA TUTELA SINDICAL - DESPIDO DEL
TRABAJADOR - FALTAS DISCIPLINARIAS - SANCIONES**

LABORALES. “Acreditada la conducta del trabajador la cual podría constituir una falta y dar lugar a una sanción cuya mayor o menor entidad deberá ser posteriormente valorada, pero que sí tiene entidad para justificar el levantamiento de la tutela a fin de que el empleador recupere sin restricción el poder disciplinario y sin perjuicio de que luego se evalúe la justificación o no de la sanción. Por lo tanto, La Resolución Que Declare La Extinción De La Tutela Se Debe Limitar A Un Juicio De Probabilidad Y Verosimilitud, Sin Prejuizar Sobre La Efectiva Existencia De La Justa Causa Alegada Por El Actor.” Expte.: 28128 - BODEGA NORTON SA C/ ALVAREZ EXCLUSION TUTELA SINDICAL”. Fecha: 09/10/2014 – SENTENCIA. Tribunal: 4° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrado/s: NICOLAU

DERECHO LABORAL - TUTELA SINDICAL - EXCLUSION DE LA TUTELA SINDICAL – PROCEDENCIA. “CORRESPONDE HACER LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA TUTELA SINDICAL, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE PREOPINAR NI AUTORIZAR PARA SANCIONAR, toda vez que se intente colocar al delegado gremial sin la tutela que lo ampare para que pueda ser objeto de una sanción. DEBE RECORDARSE QUE LA MENCIONADA EXCLUSIÓN ES DE CARÁCTER CAUTELAR O PREVENTIVO, CUYO FIN ES SOLAMENTE EL EXAMEN DE LA VEROSIMILITUD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y DE SU TIPIFICACIÓN, por lo que si la decisión exime al imputado de la tutela, éste en juicio posterior puede discutir el fondo del asunto.” (El resaltado me pertenece). EXPEDIENTE N 46.057 CARATULADO INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A. C/ PIZARRO JUAN MANUEL P/ EXCLUSION DE TUTELA SINDICAL. Fecha: 16/06/2014 – SENTENCIA Tribunal: 3° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrado/s: RAUEK

DERECHO LABORAL - TUTELA SINDICAL - EXCLUSION DE LA TUTELA SINDICAL - MEDIDAS PRECAUTORIAS. “LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE LA EXCLUSIÓN DE LA TUTELA SE LIMITA EN TODOS LOS CASOS, A UN JUICIO DE PROBABILIDAD Y VEROSIMILITUD, SIN PREJUJAR SOBRE LA EFECTIVA EXISTENCIA DE LA JUSTA CAUSA ALEGADA POR EL ACTOR. POR LO TANTO, EL PROCESO DEL ART. 52 LAS CONLLEVA COMO FINALIDAD EL DETERMINAR EN FORMA PRECAUTORIA, CON BASE EN LA VEROSIMILITUD DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN, SI CORRESPONDE O NO LA

EXCLUSIÓN DE LA TUTELA SINDICAL CON RELACIÓN A UNA DETERMINADA MEDIDA QUE HA DE TOMAR EL EMPLEADOR.”

Expte.: 26331 - PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA C/ GUERRA VICTOR HUGO P/ EXCLUSION DE TUTELA. Fecha: 12/11/2013 – SENTENCIA. Tribunal: 4° CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrado/s: LEANDRO FRETES VINDEL ESPECHE.

“Los DOCENTES SUPLENTEs, tanto en la enseñanza primaria, como media, tienen una relación jurídica a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. por ello, no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con los de los titulares, que gozan de garantía de estabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos. el docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad, reservado por el art. 22 de la ley 4.934 para el personal titular, a fin de disponer el cese de la suplencia no es exigible el procedimiento previsto para los titulares; es decir, se trata de un cargo temporario, que puede cesar por distintas razones.” – EXPTE. N° 93115 - GARCES R. DANIEL Y OTS. EN J 38.642 GARCES R.D. Y OTS. C/D.G.E. P/AMPARO SINDICAL S/INCCAS.- SENTENCIA-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA DOS- Ubicación: LS401 – 245”

“La suplencia en la docencia tanto primaria como media configura una relación jurídica a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. Por ello no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con el de los titulares que gozan de la garantía de estabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos (L.S.260 - 1), también se ha recalcado que como el docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad reservado por el Art. 22 de la ley 4.934, para el cese de la suplencia no es exigible el procedimiento previsto para los titulares” (L.S.305 - 11) **EXPTE. N° 68911 - ALARCON, OSCAR A. C/ DIRECCION GRAL. DE ESCUELAS S/ A.P.A.- SENTENCIA-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA UNO- Ubicación: LS322 – 094”**

VII. DERECHO:

Que esta presentación se incoa a tenor del art. 47 y 52 de la LEY N° 23.551, CPCC y T; CPL; DTO. 563/95 HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS PARITARIOS SOBRE EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE ART. 4, ANEXO 1, ACTA N° 44 ANEXO 1 1°; LEY 4.934 ARTS. 21 Y 22, DECRETO REGLAMENTARIO

313/85 ARTS. 40 y 41 (penúltimo párrafo) y ART. 64 LEY 5.811, y la jurisprudencia imperante.

VIII. PRUEBA:

A) INSTRUMENTAL:

1) EXPTE. ELECTRONICO: EX-2022-08662821- -GDEMZA-MESA#DGE, que se acompaña junto con esta presentación.

B) INFORMATIVA:

1) Solicito se oficie a la Subdirección de Personal, Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección General de Escuelas, a fin de que **informe si la SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176. detenta fueros sindicales y en su caso, durante qué períodos y si la misma gozaba de tutela sindical al 25/11/2022.**

2) Peticiono se oficie a la Subdirección de Legajos de la Dirección General de Escuelas; a fin de que remita la **Situación de Revista de la SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176.**

3) Solicito se oficie a la Subdirección de Liquidaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas, a fin de que remita los últimos seis (6) recibos de remuneraciones de la **SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176.**

4) Peticiono se oficie a la Dirección General de Escuelas a fin de que remita la Declaración Jurada de Cargos de **la SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176.**

C) TESTIMONIAL:

1) **PROFESORA MARIANA VIRGINIA CAROGLIO:**

D.N.I. N° 18.083.075, Directora de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas, argentina, con domicilio laboral en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza.

2) **CARLOS OMAR NAVEA:**

DNI N° 39.677.465, argentino, empleado en Maestranza en la UCIM, con domicilio laboral en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza.

3) **SEÑORA MÓNICA BUSTOS:**

DNI N° 26.649.813, empleada de seguridad en la UCIM, con domicilio laboral en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza.

4) **SEÑORA ALEJANDRA**

CAROLINA FERNÁNDEZ:

DNI N° 26.055.438, argentina, Secretaria Técnica de la Junta Calificadora de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas, con domicilio laboral en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza.

5) **SEÑORA VANESA VALERIA**

LASCANO:

DNI N° 30.735.602, argentina, Miembro Titular de la Junta Calificadora de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Escuelas, con domicilio laboral en calle Patricias Mendocinas 1157, Capital, Mendoza.

IX. PETITORIO:

Por todo lo expresado a V.E.. solicito,

1.- Se tenga por esgrimida la presente
Exclusión de Tutela sindical.

2.- Haga lugar a las probanzas ofrecidas.

3.- Al resolver, **ordene el desafuero de la SEÑORA SANDRA MABEL GODOY, con DNI N° 24.970.176. por las razones expuestas, haciendo lugar a la Exclusión de la Tutela Sindical petitionada de conformidad al art. 52 de la Ley N° 23.551.**

PROVEA DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.-

ESTA PRESENTACIÓN HA SIDO FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. CELINA SALOMÓN MATRÍCULA N° 4.300

ASESORA LETRADA D.G.E.